

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 430

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JHON ERIK ARIAS QUIÑONES
Radicado:	190014003003-2022-00258-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que en memorial remitido el 13/02/2024 por la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES, presenta la certificación de vigencia actualizada de la Escritura Publica No. 6213 del 22/10/2021, por ende, solicita que se acceda a la solicitud de terminación del proceso que presentó el día 31/01/2024.

CONSIDERACIONES

En memorial presentado el 31 de enero de 2024, el Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., coadyuvado por la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., parte ejecutante en el proceso de la referencia, solicitan lo siguiente:

“1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación N. CA 558244566 incorporada en el pagare No. 558244566 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.

2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.”

Vista la anterior solicitud y luego de revisar la Escritura Pública No. 6213 de fecha 22 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, así como, el certificado de vigencia que data del 07 de febrero del 2024, se pudo establecer que, el Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA esta facultado para solicitar la terminación de los procesos, en representación del BANCO DE BOGOTA S.A.

De la revisión del expediente, fue posible constatar que el peticionario se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso de la referencia; en consecuencia, al cumplir la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit. 860.002.964 - 4, en contra de JHON ERIK ARIAS QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.087.113.214.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb